

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

3648 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, por el que se da nueva redacción a los artículos 1, 4, 6 y 8 del Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, y se modifican parcialmente las tarifas de honorarios de Arquitectos, aprobada por el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, y de Aparejadores y Arquitectos Técnicos aprobadas por el Real Decreto 314/1979, de 19 de enero.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2357, segunda columna, séptimo párrafo del preámbulo, línea sexta, donde dice: «... adecuadas a independientes...», debe decir: «... adecuadas e independientes...».

En la página 2358, primera columna, en el número 4 del artículo 1.º, donde dice: «El apartado 2 del artículo se modifica en los términos siguientes», debe decir: «El apartado 2 del artículo 8 se modifica en los términos siguientes».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

3649 *LEY 5/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1990.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

PREAMBULO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y el 51 del Estatuto de Autonomía, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incluyen el conjunto de obligaciones que como máximo pueden ser reconocidas y los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio de 1990.

Desde un punto de vista sistemático se mantiene la misma clasificación funcional y por programas establecida en el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1989 lo que supone la consolidación definitiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la presupuestación por programas como sistema más idóneo para el logro de una mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos y al mismo tiempo permite la consolidación con los Presupuestos Generales del Estado, dando así cumplimiento al mandato establecido en el artículo 21.3 de la LOFCA.

La presente Ley constituye de esta forma, junto con la normativa estatal que resulta de aplicación, el marco normativo que regula la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, y ha sido elaborada fijando sus previsiones desde la perspectiva plurianual que el Programa de Desarrollo Regional vigente contiene.

En materia de retribuciones funcionariales la presente Ley se ve afectada por la circunstancia de haberse convocado elecciones generales y disuelto las Cámaras con el consiguiente retraso en la elaboración y tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990. Por ello, no existen las previsiones relativas al incremento de dicho personal al servicio del Sector Público y no sometido a la legislación laboral. El título II de la presente Ley, se remitirá a la regulación que sobre este aspecto establecerán las normas de ámbito estatal para 1990. Debiendo quedar, por tanto, y hasta su aprobación, vigentes los artículos 11 y 12 de la Ley 4/1988, de Presupuestos de Castilla-La Mancha.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que con efectos del primero de enero próximo, incremente las retribuciones a cuenta de las que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma, se señala en la presente Ley (título IV) la exigibilidad de las tasas reguladas por aquella,

fijando el incremento general de las sujetas a tipo de cuota fija, con la excepción de las establecidas por licencias de caza y pesca que se regulan en artículo aparte.

TITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de 1990.

2. En los Estados de gastos se conceden créditos por un importe de 125.594.623.000 pesetas.

3. El presupuesto de gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 125.594.623.000 pesetas.

Art. 2.º *Agrupación de los créditos.*-Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir. Su importe, que asciende a 125.594.623.000 pesetas, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías expresadas en miles de pesetas:

Servicios de carácter general: 33.064.944.

Producción de bienes públicos de carácter social: 39.533.420.

Producción de bienes públicos de carácter económico: 32.467.581.

Regulación económica de carácter general: 3.895.974.

Regulación económica de sectores productivos: 14.848.204.

Deuda pública: 1.784.500.

Art. 3.º *Vinculación de los créditos.*-1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados inicialmente o por las modificaciones aprobadas de conformidad con esta Ley de Presupuestos.

2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica y económica, a nivel de concepto. No obstante los créditos destinados a gastos de personal salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios y a inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

3. Tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas y los declarados ampliables en el artículo 9.º de esta Ley.

CAPITULO II

Normas de modificación de los créditos presupuestarios

Art. 4.º *Principios generales.*-1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se regirán por la presente Ley siendo de aplicación, en lo no previsto por la misma, la legislación estatal vigente.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, órgano gestor y concepto afectado por la misma, con independencia del nivel de vinculación. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo I deberán ser informadas por la Dirección General de la Función Pública.

Art. 5.º *Transferencias de crédito.*-1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos, procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de trasposos de competencias.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

3. La autorización de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los correspondientes Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en los supuestos previstos en la legislación estatal. Se especificarán en el anexo de este Presupuesto los compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios anteriores.

Art. 6.º *Competencias del Consejo de Gobierno.*—Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de crédito entre programas correspondientes a distintas Secciones e incluidos en diferentes funciones, con las limitaciones previstas en el punto 2 del artículo 4.º de esta Ley.

Art. 7.º *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.*—Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

1. Autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias de crédito no incluidas en las competencias del Consejo de Gobierno y de los Consejeros.

b) Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo 9.º de esta Ley.

c) Las transferencias de crédito desde el programa de imprevistos y funciones no clasificadas a los conceptos y artículos respectivos de los programas de gastos, con sujeción a los siguientes requisitos:

La Consejería, que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias por medio de un reajuste de sus créditos.

A este efecto, deberá procederse a un examen conjunto de revisión de los correspondientes programas de gasto, señalando las desviaciones que la ejecución del presupuesto puede revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

d) Transferencias mediante creación de nuevos conceptos.

e) Generaciones e incorporaciones de créditos enumerados en los artículos 71 y 73, respectivamente, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos en los que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de los Consejeros respectivos con el informe de la Intervención General.

Art. 8.º *Competencias de los Consejeros.*—Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, transferencias entre créditos de un mismo programa y correspondientes a un mismo capítulo, siempre que no supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del respectivo programa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.3.

Art. 9.º *Créditos ampliables.*—Se consideran ampliables en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozca y liquiden, según las disposiciones en cada caso aplicables, los siguientes créditos:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, al complemento familiar, el subsidio familiar y las aportaciones de la Junta de Comunidades a los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos.

b) Los destinados al pago de trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios reconocidos por la Administración.

c) Las dotaciones del personal funcionario en la cuantía necesaria para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias.

d) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de la aplicación obligada de la regulación estatal, y por decisión judicial firme.

e) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos, así como los créditos cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos, o que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados, hasta el límite de lo realmente recaudado.

f) Los créditos destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.

TITULO II

De los gastos de personal

Art. 10. *Retribuciones para el personal al servicio de la Administración Autónoma.*—1. Las retribuciones para el personal de la Junta de Comunidades, excepto el sometido a la legislación laboral, tendrán el mismo incremento que se establezca para el personal al servicio de la Administración del Estado.

2. El incremento porcentual de la masa salarial del personal laboral para 1990, respecto a la de 1989, será igual al que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el personal laboral del sector público.

3. Las retribuciones de los altos cargos establecidas en el artículo 14 de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, experimentarán para 1990 el mismo incremento que se establezca para el personal funcionario.

Art. 11. *Otras disposiciones en materia de gastos de personal.*—1. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de:

a) Los complementos de destino y, en su caso, de los complementos específicos correspondientes a nuevos puestos de trabajo del personal funcionario.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones, así como las modificaciones de los complementos de los puestos.

2. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral requerirá que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

3. La selección de funcionarios para su ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración se efectuará por especialidades de examen, para las que se podrá exigir una titulación específica en función de la naturaleza y características de las plazas vacantes. La selección del personal laboral se realizará conforme al procedimiento establecido en el Convenio Colectivo. En ambos casos será necesaria, con carácter previo a las correspondientes convocatorias, la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con la existencia de dotación presupuestaria.

Art. 12. *Prohibición de ingresos atípicos.*—Los altos cargos y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza como contraprestación de cualquier servicio ni participación o premio en multas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente Ley, y sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

Art. 13. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones por las Consejerías.*—1. En 1990, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma, por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinan en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio presupuestario.

5. Con carácter previo a su formalización, por el servicio jurídico de la respectiva Consejería se emitirá informe sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral.

TITULO III

Operaciones de crédito

Art. 14. *Operaciones de crédito a largo plazo.*—1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde la emisión de Deuda pública y la concertación de operaciones de crédito, interior y exterior, hasta un máximo de 16.500.000.000 de pesetas, destinadas a financiar gastos de inversión, en los términos previstos en los artículos 47 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalen para su emisión o concertación, el Consejero de Economía y Hacienda establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, estará facultado para acordar el reembolso anticipado de emisiones de Deuda pública o de créditos recibidos cuando la situación del mercado u otras circunstancias lo aconsejen.

Asimismo, podrá acordar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero relativos a la Deuda Pública y operaciones de crédito, tanto existentes como las que se puedan concertar en virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

4. El Consejo de Economía y Hacienda informará de la realización de operaciones anteriores, en un plazo máximo de treinta días naturales, ante la Comisión de Presupuestos de las Cortes Regionales.

Art. 15. *Operaciones de crédito a corto plazo.*—El Consejo de Economía y Hacienda podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería, de las cuales informará a la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha en el plazo de treinta días naturales.

TITULO IV Normas tributarias

Art. 16. *Tasas.*—1. En base a la previsión establecida en el artículo 8.º de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma, continuarán vigentes las tasas reguladas en dicha Ley con un incremento del 7 por 100 para las sometidas a tipo de cuota fija. De dicho incremento se exceptúan las reguladas en el siguiente artículo del presente título.

Se considerarán como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para la adaptación de las tasas de transporte al régimen y cuantías que se establezcan en la legislación estatal para el ejercicio de 1990.

Art. 17. *Tasa por licencias de caza y pesca.*—1. Las tasas incluidas en el capítulo VIII del título III de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, tendrán las siguientes cuantías de cuota fija para 1990.

A) Licencias de caza:

Clase 1. Válida para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento autorizado en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

1.a) Licencia regional autonómica anual válida para cazar por españoles y extranjeros residentes. Importe, 1.430 pesetas.

1.b) Licencia regional autonómica anual y válida para cazar para españoles y extranjeros residentes menores de dieciocho años. Importe, 1.430 pesetas.

1.c) Licencia regional autonómica temporal por dos meses para extranjeros no residentes. Importe, 7.150 pesetas.

1.d) Prórroga de la 1.c) por dos meses más. Importe, 1.430 pesetas.

Clase 2. Válida para cazar haciendo uso de cualquier procedimiento autorizado, excepto armas de fuego, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2.a) Licencia regional autonómica anual y válida para cazar por españoles y extranjeros residentes. Importe, 1.430 pesetas.

2.b) Licencia regional autonómica anual y válida para cazar por españoles y extranjeros residentes menores de dieciocho años. Importe, 1.430 pesetas.

2.c) Licencia regional autonómica temporal válida por dos meses para extranjeros no residentes. Importe, 7.150 pesetas.

2.d) Prórroga a la 2.c) por dos meses más. Importe, 1.430 pesetas.

Clase 3. Licencias especiales para cazar con aves de cetrería, hurones, reclamos de perdiz macho o poseer rehalas con fines de caza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

3.a) Licencia regional autonómica anual y válida para cazar con aves de cetrería o reclamo de perdiz macho. Importe, 1.430 pesetas.

3.b) Licencia regional autonómica anual para cazar con hurón. Importe (para cada ejemplar), 1.430 pesetas.

3.c) Licencia regional autonómica anual para poseer una rehala con fines de caza. Importe, 14.300 pesetas.

B) Recargos de caza: Sus clases e importes serán los siguientes y estarán asociados a su correspondiente licencia:

Clase de licencia	Importe del recargo
1.a)	1.430
1.b)	1.430
1.c)	2.860
1.d)	1.430
2.a)	1.430
2.b)	1.430
2.c)	2.860
2.d)	1.430

C) Licencias de pesca continental:

a) Licencia regional autonómica: Válida para pescar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma durante un año a los españoles y extranjeros residentes. Importe, 560 pesetas.

b) Quincenal autonómica: Válida para pescar en todo el territorio durante quince días consecutivos a españoles y extranjeros residentes. Importe, 350 pesetas.

c) Licencia reducida autonómica: Válida para pescar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma durante un año a menores de dieciséis años. Importe, 320 pesetas.

D) Recargos por pesca de la trucha.

Sus clases e importes serán los siguientes e irán asociados a su correspondiente licencia:

- a) Regional autonómica. Importe, 280 pesetas.
- b) Quincenal autonómica. Importe, 175 pesetas.
- c) Reducida autonómica. Importe, 115 pesetas.

E) Matrícula de embarcaciones y aparatos flotantes para pesca continental:

- a) Matrícula de primera clase. Importe, 1.650 pesetas.
- b) Matrícula de segunda clase. Importe, 690 pesetas.

2. Expedición de licencias: La expedición de licencias descritas en el presente artículo y sus correspondientes recargos es competencia de la Consejería de Agricultura, quien podrá establecer mecanismos de colaboración con determinados agentes, ejerciendo en todo caso el correspondiente control.

TITULO V De la ejecución presupuestaria

CAPITULO PRIMERO

Créditos de inversión

Art. 18. *Contratación directa de obras.*—1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de obras cuyo presupuesto sea inferior a 60 millones de pesetas, promoviendo la concurrencia en la oferta mediante la publicación de las condiciones técnicas y financieras de las obras que se pretenden realizar.

2. Trimestralmente el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Presupuestos de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

CAPITULO II

De la autorización de gastos y ordenación de pagos

Art. 19. *Autorización de gastos.*—La autorización de gastos corresponde:

1. A los Consejeros, con un límite máximo de 50 millones de pesetas, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecten a los planes de inversiones o a sus modificaciones, aprobados por el Consejo de Gobierno, que se entenderán autorizados por las cuantías de los proyectos incluidos en aquellos.

2. Al Consejero de Presidencia, cuando el gasto corresponde a transferencias a Corporaciones Locales derivadas de la participación en los ingresos del Estado.

3. Al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, cuando afecten a transferencias finalistas nominativas correspondientes a pensiones asistenciales.

4. Al Consejero de Economía y Hacienda, cuando los gastos correspondan a la Sección 06 y a las adquisiciones patrimoniales con los límites establecidos en la Ley de Patrimonio.

5. Al Consejo de Gobierno, cuando se supere la cuantía señalada en el número 1 del presente artículo.

Art. 20. *Ordenación de pagos.*—Bajo la superior autoridad del Consejero de Economía y Hacienda, compete al Director general de Hacienda la función de Ordenador general de Pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con referencia a los gastos debidamente autorizados por los órganos competentes, sin perjuicio de la delegación de competencias que se establezca.

Art. 21. *Libramiento de los créditos de las Cortes Regionales.*—Los créditos consignados en la Sección 02 del Presupuesto se librarán en firme por el Consejero de Economía y Hacienda, a favor de las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha y por una sola vez, correspondiendo

a la Mesa de las Cortes la presentación ante el Pleno de la Cámara, al final del ejercicio del correspondiente informe de ejecución presupuestaria.

CAPITULO III

De la gestión y liquidación

Art. 22. *Desconcentración y delegación de competencias.*—El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos y adquisición y enajenación de bienes muebles, atribuidas a los Consejeros en favor de los Directores generales y Secretarios generales técnicos, quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias tanto propias como desconcentradas, en los Delegados provinciales correspondientes.

Art. 23. *Liquidación presupuestaria.*—El presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de ingresos y el pago de las obligaciones reconocidas al 31 de diciembre de 1990, quedando afectos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma tanto los ingresos como los pagos pendientes de realización según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

Art. 24. *Informe del estado de ejecución presupuestaria.*—El estado de ejecución de los presupuestos se remitirá a las Cortes Regionales al inicio de cada trimestre del año.

Art. 25. *Liquidación del presupuesto de 1989.*—La liquidación del presupuesto y los documentos justificativos de la misma se remitirán a las Cortes Regionales dentro del primer semestre de 1990.

La liquidación de los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se ajustará a lo previsto en la legislación estatal y normas dictadas a su amparo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las dotaciones presupuestarias incluidas en los capítulos IV y VII del estado de gastos del presupuesto y que tengan naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la legislación estatal estando supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía a la acreditación documental de la transferencia a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

Segunda.—Se establece un complemento transitorio para el personal que presta sus servicios en el ámbito de la Sanidad Local de Castilla-La Mancha no integrado en zonas básicas de salud, cuyas retribuciones básicas no estén homologadas a las del grupo a que pertenecen para que alcancen en cómputo anual el 90 por 100 de las básicas del grupo correspondiente, y sin perjuicio de las retribuciones que les correspondan por razón de antigüedad.

Dicho complemento será absorbido como consecuencia de mejoras globales retributivas derivadas de procesos de reestructuración en los servicios de salud.

Tercera.—El importe máximo a percibir con cargo a anticipos de personal funcionario será de dos mensualidades brutas, a amortizar en un período máximo de catorce meses.

Cuarta.—Las Consejerías procederán, en el primer semestre del año, al ajuste de los precios de venta de los bienes y servicios no sometidos al vigente régimen de tasas, en función de sus costes implícitos de estructura y funcionamiento, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Quinta.—En virtud de la previsión establecida en el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

1. El 13 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.
2. El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Sexta.—El punto primero de la Disposición transitoria primera de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha queda redactado de la forma siguiente:

1. Los funcionarios interinos que presten servicios en el ámbito de la Sanidad Local de Castilla-La Mancha a la entrada en vigor de esta Ley, podrán acceder a la condición de funcionario de carrera de las Escalas Superior o Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades, mediante la superación de concurso-oposición libre que se convoque por una sola vez, en el que se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En el concurso-oposición se valorarán los servicios prestados en calidad de funcionario interino o contratado en régimen de derecho administrativo en cualquiera de las Administraciones Públicas. Dicha valoración no podrá superar el 45 por 100 de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que sean aprobadas las disposiciones del Estado que sean de aplicación, el sistema retributivo del personal de la Comunidad Autónoma se regirá en lo no modificado en la presente Ley por lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 4/1988, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación para el ejercicio de 1990 el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado, la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas a su amparo.

Segunda.—Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias que requieran la adecuación de las retribuciones del personal funcionario de la Junta de Comunidades, a las que se establezcan para el mismo al servicio de la Administración del Estado.

Tercera.—Se faculta al Consejo de Gobierno para que con efectos de 1 de enero de 1990 incremente las retribuciones vigentes del personal al servicio de la Junta de Comunidades, excepto el sometido a la legislación laboral, a cuenta del que resulte de la aplicación de la presente Ley.

Cuarta.—Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero de Economía y Hacienda para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Quinta.—La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Toledo, 29 de diciembre de 1989.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 56, de 30 de diciembre de 1989 y corrección de errores en el número 5, de 30 de enero de 1990)

** PRESUPUESTOS GENERALES * EJERCICIO-1990 **

COO ECO NOM	EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- REAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-SOC	TOTALES
POR CAPITULOS EN MILES DE PTS												
RESÚMEN DE INGRESOS												
1	IMPUESTOS DIRECTOS				1615000							1615000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				7926000							7926000
3	TASAS Y OT. INGRESOS				4343000	850000	405721	1228000	35100	354950	827050	8043821
4	TRANSF. CORRIENTES				28956780			878400			8381581	38216761
5	INGR. PATRIMONIALES				833000	100000		248758				1181758
6	ENAJEN. INV. REALES					1260000		92100				1352100
7	TRANSF. DE CAPITAL				4252680	8955455	605000	4827418	28951084	2022546	200000	49814183
8	ACTIVOS FINANCIEROS			2354	12331	122526	7491	227533	7832	25619	379314	785000
9	PASIVOS FINANCIEROS		16500000			160000						16660000
*** T O T A L E S			16500000	2354	47938791	11447981	1018212	7502200	28994016	2507115	9787945	125594623

POR ARTICULOS EN MILES DE PTAS

11	SOBRE EL CAPITAL				1615000							1615000
1	IMPUESTOS DIRECTOS				1615000							1615000
20	S/TRANS. PATR. Y A.J.D				7925000							7925000
29	IMP. INOTOS EXTINGUID				1000							1000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				7926000							7926000
30	VENTA DE BIENES							125260	15000	1250		141510
31	PRESTACION DE SERVIC							8416	9000	313500	258076	588992
32	TASAS				4343000	650000	398721	1087149	17000	40000	497474	7027344
39	GRUPOS INGRESOS					200000	7000	7175	100	200	71500	285975
3	TASAS Y OT. INGRESOS				4343000	850000	405721	1228000	35100	354950	827050	8043821
40	DE LA ADMON DEL ESTA				28693924						8381581	37075505
49	DEL EXTERIOR				262856			878400				1141256
4	TRANSF. CORRIENTES				28956780			878400			8381581	38216761
51	INT. DE ANT. Y PREST. C							15000				15000
52	INTER. DE DEPOSITOS				833000							833000
54	RENTA BIENES INMUEB.					100000		21448				121448
55	PROD. CONC. Y APROV.							212310				212310
5	INGR. PATRIMONIALES				833000	100000		248758				1181758
60	DE TERRENOS					400000		8300				408300
61	DEMAS INV. REALES					860000		83800				943800
6	ENAJEN. INV. REALES					1260000		92100				1352100
70	DE LA ADMON DEL ESTA					8655455	605000	4827418	28951084	2022546	200000	45261503
76	DE CORP. LOCALES					300000						300000
79	DEL EXTERIOR				4252680							4252680
7	TRANSF. DE CAPITAL				4252680	8955455	605000	4827418	28951084	2022546	200000	49814183

COO ECO	EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-SOC	TOTALES
32	REIN. PRESTAMOS COHC			2354	12331	122526	7491	227532	7832	25619	379314	735000
8	ACTIVOS FINANCIEROS			2354	12331	122526	7491	227532	7832	25619	379314	735000
90	EMISION DEUDA PUBLICA		16500000									16500000
93	DEPOS. Y FIANZAS RECI					160000						160000
9	PASIVOS FINANCIEROS		16500000			160000						16660000
*** T O T A L E S			16500000	2354	47938791	11447981	1018212	7502209	28994016	2403115	9787945	125594623

POR CONCEPTO EN MILES DE PTAS

110	IMPUES. S/SUCESIONES				1115000							1115000
111	IMPUES. S/PATRIMONIO				500000							500000
1	IMPUESTOS DIRECTOS				1615000							1615000
200	SOBRE TRANSM. INTERVI				5095000							5095000
201	SOBRE ACTOS JUR. DOCU				2830000							2830000
290	IMP. INDICIOS EXTINGUID				1000							1000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				7926000							7926000
300	VTA. DE PUBLICACIONE								13000	1250		16250
301	VTA. PRODUCTOS AGROP							125260				125260
310	TARIFAS DE PUBLICIO.									6000		6000
311	OCHOS MATR. CURSOS Y							8416		3500		11916
312	OCHOS ALOJ. REST. Y R									300000		300000
313	ENTRADAS A MUSEOS									2000		2000
319	DE OTROS SERVICIOS								9000	2000	258076	269076
320	TASAS DE JUEGO				4337000							4337000
321	DE LA C.A. (L9/85)					250000	388721	984649	4000		477474	2104844
322	DIREC. E INSP. OBRAS				6000	400000	10000	102500	7000	40000	20000	585500
390	RECARGOS Y MULTAS					200000	2000	5475			51500	258975
399	INGRESOS DIVERSOS						5000	1700	100	200	20000	27000
3	TASAS Y OT. INGRESOS				4345000	850000	405721	1030000	53100	354950	827050	8043821
400	PART. TRIBUTOS DEL ES				28693924							28693924
402	DE DIVERSOS MINISTER										8381581	8381581
491	FEOGA							878400				878400
492	FONDO SOCIAL EUROPEO				262856							262856
4	TRANSF. CORRIENTES				28956780			878400			8381581	38216761
510	INT. DE ANT. Y PREST. C							15000				15000
520	INTER. DE CTAS BANC.				833000							833000
540	ALQ. Y PROD. DE INM.					100000		468				100468
541	ARR. FINCAS RUSTICAS							20660				20660
549	OTRAS RENTAS							320				320
550	DE CONCES. ADMINISTR.							119600				119600
551	APROV. AGRICOLA Y FOR							60700				60700
559	OTRAS CONCES. Y APROV							32010				32010
5	INGR. PATRIMONIALES				833000	100000		248758				1181758
600	VENTA DE SOLARES					400000						400000
601	VENTA DE FINC. RUST.							8300				8300
610	VENTA DE VIVIENDAS					800000		13800				813800
619	VENTA OT. I. REALES					80000		70000				150000
6	ENAJEN. INV. REALES					1260000		92100				1352100

COD ECO NOM	EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-SOC	TOTALES
700	F.C.INTERTERRITORIAL					7955455	210000	3927598		1882546	200000	14175599
701	F.COOP. MUNICIPAL								28951084			28951084
702	PLAN ELECTRIF. RURAL						250000					250000
704	TARIFA TRASVASE					700000						700000
708	DE DIVERSOS MINISTER							899820		140000		1039820
709	OTRAS TRANSFERENCIAS						145000					145000
760	DE AYUNTAMIENTOS					300000						300000
790	FEDER				4252680							4252680
<hr/>												
7	TRANSF. DE CAPITAL				4252680	8955455	605000	4827418	28951084	2022546	200000	49814183
<hr/>												
820	AL PERSON.FUNC.Y OT.			1221	11506	13409	5225	64053	6314	13937	101585	217250
821	AL PERSONAL LABORAL			1133	825	29117	2266	18480	1511	11682	47729	112750
822	A-MEJORA'DE VIV. RUR										230000	230000
823	A CONCESIONARIOS							115000				115000
824	A CC.LL.Y OT.ENT.TER					80000		30000				110000
<hr/>												
8	ACTIVOS FINANCIEROS			2354	12331	122526	7491	227533	7832	25619	379314	785000
<hr/>												
901	A MEDIO Y LARGO PL.		16500000									16500000
931	FIANZAS					160000						160000
<hr/>												
9	PASIVOS FINANCIEROS		16500000			160000						16660000
<hr/>												
*** T O T A L E S			16500000	2354	47938791	1144798	1018212	7502209	28994016	2403115	9787945	125594623

POR CAPITULO EN MILES DE PTAS

RESUMEN DE GASTOS

1	GASTOS DE PERSONAL		238418	2535071	2952471	724872	5442286	934327	1712112	9697641	24237198		
<hr/>													
2	GTS BIEN CORR Y SERV		65000	187792	338033	358688	725255	259932	1206044	1114094	4254838		
<hr/>													
3	GASTOS FINANCIEROS		1584500								1584500		
<hr/>													
4	TRANSF. CORRIENTES	455141		100000	21000	69120	1233915	1570885	216175	1581962	10784369	16032567	
<hr/>													
6	INVERSIONES REALES		300000	417623	23939111	1232000	7695595	727500	3254110	690936	38256875		
<hr/>													
7	TRANSF. DE CAPITAL		200000		1350000	1410000	4896920	30419674	637546	1328878	40243020		
<hr/>													
8	ACTIVOS FINANCIEROS		2354	12331	42526	32491	291158	7832	25619	289314	703625		
<hr/>													
9	PASIVOS FINANCIEROS		200000		82000						282000		
<hr/>													
*** T O T A L E S			455141	1784500	905772	3173817	28773261	4991966	20622099	32565442	8417393	23905232	125594623

COO ECO NOM	EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-SOC	TOTALES	
POR ARTICULOS EN MILES DE PTAS													
10	ALTOS CARGOS			31078	28249	32713	27444	32713	33824	27444	32713	246178	
11	EVENT.GABIN.Y DELEG.			46781	33053	28876	28990	28356	8572	37594	28735	240957	
12	FUNCIONARIOS			50565	2145341	833468	443718	3424221	338350	699371	5282204	13217238	
13	LABORALES			51873	43035	1459507	102864	953823	178428	599932	2758147	6147609	
14	CTRO PERSONAL			1199	10291	945	1646	1193	3082	2683	1255	22294	
15	INCENT.RENDIMIENTO								196250			196250	
16	CUOT.PREST.Y GTOS.S.			56922	275102	596962	120210	1001980	175821	345088	1594587	4166672	
1 GASTOS DE PERSONAL				238418	2535071	2952471	724872	5442286	934327	1712112	9697641	24237198	
20	ARRENDAMIENTOS			750	3985	9134	16000	35744	14890	7548	160	88211	
21	REPARAC.Y CONSERVAC.			10200	10500	27970	8960	91154	38349	39551	59986	286670	
22	MATERIAL SUM. Y OTRO			48700	153562	197081	305049	464961	190185	1142091	1011377	3513006	
23	INDENM.RAZON SERVIC.			5350	19745	103848	28679	133396	16508	16854	42571	366951	
2 GTS BIEN CORR Y SERV				65000	187792	338033	358688	725255	259932	1206044	1114094	4254838	
30	DE DEUDA PUBLICA		971500									971500	
31	PRESTAMOS DEL INTER.		320500									320500	
32	PRESTOS DEL EXTER.		292500									292500	
3 GASTOS FINANCIEROS				1584500								1584500	
44	TR.COR.GMP.PUB.Y O.E								5000	263000		268000	
46	TRANSF.CORR.CC.LL.			50000		22000	880000	2500	90000	290500	1302206	2637206	
47	TRANSF.CORR.EXPR.PRIV					25000	105000	128000	50000		735972	1043972	
48	TRANS.COR.FAM.E ISFL	455141		50000	21000	22120	248915	1440385	71175	1028462	8746191	12083389	
4 TRANSF. CORRIENTES				455141	100000	21000	69120	1233915	1570885	216175	1581962	10784369	16032567
60	PROY.FINANC. FCI					7351388	210000	3598598		1681000	142044	12983030	
61	INVERSION REPOSICION					2397574	50000	2446072		725000	325432	5944078	
62	OT.PROY.INVER. NUEVA			300000	417623	14190149	972000	1650925	727500	848110	223460	19329767	
6 INVERSIONES REALES				300000	417623	23939111	1232000	7695595	727500	3254110	690936	38256875	
74	TR.CAP.EMP.PUB.Y O.E							10500	794732			805232	
76	TRANSF.CAP.CC.LL.			200000			105000	529000	29624944	437546	518878	31415368	
77	TRANSF.CAP.EMPR.PRIV					50000	1305000	2150820				3505820	
78	TRANSF.CAP.INST.SFL.					1300000		2206600		200000	810000	4516600	
7 TRANSF. DE CAPITAL				200000		1350000	1410000	4896920	30419676	637546	1328878	40243020	
82	CONC. DE PRESTAMOS			2354	12331	42526	7491	291158	7852	25619	289314	678625	
84	ADQUISIC. DE TITULOS						25000					25000	
8 ACTIVOS FINANCIEROS				2354	12331	42526	32491	291158	7852	25619	289314	703625	
90	AMORTIZACION DEUDA		200000									200000	
92	AMORT. PREST. EXTER.					80000						80000	
93	DEV.DEPOS.Y FIANZAS					2000						2000	
9 PASIVOS FINANCIEROS				200000		82000						282000	
*** T O T A L E S		455141	1784500	905772	3173817	28773261	4991966	20622099	32565442	8417393	23905232	125594623	

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES		Programa	Miles de ptas.
Programa	Miles de ptas.		
FUNCION 1 : SERVICIOS DE CARACTER GENERAL			
101	Presidencia de la Junta de Comunidades	406	Gestión Tributaria
			290.019
102	Cortes de Castilla-La Mancha	407	Control interno y Contabilidad Pública
			124.265
103	Dirección y Servicios Generales de Presidencia	408	Modernización de las estructuras comerciales
			722.157
104	Informática	409	Imprevistos y funciones no clasificadas
			1.742.721
105	Administración de la Función Pública		TOTAL FUNCION
			3.895.974
106	Relación y coordinación con las Corporaciones Locales	FUNCION 5: REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	
		501	Dirección y Servicios Generales de Agricultura
107	Diario Oficial		1.440.739
		502	Producción y protección vegetal
108	Servicio de publicaciones		1.701.764
		503	Producción y protección animal
109	Protección Civil y formación de Policías Locales		1.240.856
		504	Comercialización e industrialización agraria
			1.932.707
	TOTAL FUNCION	505	Investigación y experiencias agrarias
	33.064.944		373.472
FUNCION 2 : PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL			
201	Dirección y Servicios Generales de Sanidad y Bienestar Social	506	Promoción y desarrollo agrario
			2.803.308
202	Asistencia en Instituciones Sanitarias	507	Cooperativismo y empleo
			1.085.549
203	Planificación sanitaria	508	Dirección y Servicios Generales de Industria y Turismo
			932.288
204	Higiene de los alimentos y sanidad ambiental	509	Política industrial y energética
			753.575
205	Pensiones y prestaciones asistenciales	510	Inspección técnica de vehículos
			174.248
206	Servicios sociales generales	511	Ordenación y promoción turística
			790.870
207	Servicios sociales especializados	512	Promoción empresarial y empleo
			1.618.828
208	Protección y defensa de los consumidores		TOTAL FUNCION
			14.848.204
209	Dirección y Servicios Generales de Educación y Cultura	FUNCION 6: DEUDA PUBLICA	
		601	Deuda Pública
210	Prestación de servicios en materia de Educación		1.784.500
			TOTAL FUNCION
211	Promoción y servicios de la Juventud		1.784.500
		RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS	
212	Infraestructura, fomento y apoyo al Deporte	SECCION 02: CORTES	
		Programa	
213	Patrimonio Artístico	102	Cortes de Castilla-La Mancha
			455.141
214	Museos, archivos y bibliotecas		TOTAL SECCION
			455.141
215	Promoción, difusión y cooperación cultural	SECCION 06: DEUDA	
		601	Deuda Pública
216	Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente		1.784.500
			TOTAL SECCION
217	Promoción de la vivienda		1.784.500
		SECCION 11: PRESIDENCIA DE LA JUNTA	
218	Promoción de la mujer	101	Presidencia de la Junta de Comunidades
			905.772
	TOTAL FUNCION		TOTAL SECCION
	39.533.420		905.772
FUNCION 3 : PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO			
301	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial	SECCION 15 ECONOMIA Y HACIENDA	
		401	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda
302	Creación de infraestructura de carreteras		466.857
		402	Planificación y política económica
303	Conservación y explotación de carreteras		87.313
		403	Programación y control presupuestario
304	Creación de infraestructura hidráulica		41.727
		404	Tesorería General
305	Coordinación hidrológica		37.497
		405	Administración del Patrimonio
306	Ordenación e inspección del transporte		383.418
		406	Gestión Tributaria
307	Comunicaciones		290.019
		407	Control interno y Contabilidad Pública
308	Reforma de las estructuras agrarias		124.265
		409	Imprevistos y funciones no clasificadas
309	Conservación de la naturaleza		1.742.721
			TOTAL SECCION
	TOTAL FUNCION		3.173.817
	32.467.581	SECCION 17 POLITICA TERRITORIAL	
FUNCION 4 : REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL			
401	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda	301	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial
			666.790
402	Planificación y política económica	302	Creación de infraestructura de carreteras
			12.119.018
403	Programación y control presupuestario	303	Conservación y explotación de carreteras
			3.785.699
404	Tesorería General	304	Creación de infraestructura hidráulica
			4.144.824
405	Administración del Patrimonio		

Programa	Miles de pias	Programa	Miles de pias		
305	Coordinación hidrológica	40 057	105	Administración de la Función Pública	482.531
306	Ordenación e inspección del transporte	710.785	106	Relación y coordinación con las Corporaciones Locales	29.641.577
216	Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente	1.592.689	107	Oficio Oficial	53.840
217	Promoción de la vivienda	5.713.399	109	Protección Civil y formación de Policías Locales	297.533
TOTAL SECCION		28.773.261	307	Comunicaciones	956.704
SECCION 20: INDUSTRIA Y TURISMO			TOTAL SECCION		32.565.442
508	Dirección y Servicios Generales de Industria y Turismo	932.288	SECCION 24: EDUCACION Y CULTURA		
509	Política industrial y energética	753.575	209	Dirección y Servicios Generales de Educación y Cultura	994.310
510	Inspección técnica de vehículos	174.248	210	Prestación de servicios en materia de Educación	776.431
511	Ordenación y promoción turística	790.870	211	Promoción y servicios de la juventud	1.485.596
512	Promoción empresarial y empleo	1.618.928	212	Infraestructura, fomento y apoyo al Deporte	1.727.647
408	Modernización de las estructuras comerciales	722.157	213	Patrimonio Artístico	1.066.551
TOTAL SECCION		4.991.956	214	Museos, archivos y bibliotecas	1.541.992
SECCION 21: AGRICULTURA			215	Promoción, difusión y cooperación cultural	532.129
501	Dirección y Servicios Generales de Agricultura	1.440.739	218	Promoción de la mujer	197.344
502	Producción y protección vegetal	1.701.764	108	Servicio de publicaciones	95.293
503	Producción y protección animal	1.240.856	TOTAL SECCION		8.417.393
504	Comercialización e industrialización agraria	1.932.707	SECCION 26: SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		
505	Investigación y experiencias agrarias	373.472	201	Dirección y Servicios Generales de Sanidad y Bienestar Social	1.167.343
506	Promoción y desarrollo agrario	2.803.308	202	Asistencia en Instituciones Sanitarias	5.563.232
507	Cooperativismo y empleo	1.085.549	203	Planificación sanitaria	814.369
308	Reforma de las estructuras agrarias	4.581.156	204	Higiene en los alimentos y sanidad ambiental	477.192
309	Conservación de la naturaleza	5.462.548	205	Pensiones y prestaciones asistenciales	9.918.203
TOTAL SECCION		20.622.099	206	Servicios sociales generales	1.194.244
SECCION 22: PRESIDENCIA			207	Servicios sociales especializado	4.382.719
103	Dirección y Servicios Generales de Presidencia	252.508	208	Promoción y defensa de los consumidores	387.930
104	Informática	880.749	TOTAL SECCION		23.905.232